

# IMPUGNACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

**Procedimiento por delitos leves 1583 / 2016 - F.**

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE VALENCIA

Yo, Lluís Brines i Garcia, soltero, mayor de edad, con DNI , según tengo debidamente acreditado en el procedimiento referenciado, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha de 13 de junio de 2018 he tenido notificación a través de la dirección de e-mail que di para este efecto ( ) del recurso de apelación interpuesto por la Letrada Bárbara Benítez Carriedo, con nº de colegiación en el ICAV 12467, en nombre de su cliente Francisco Albiñana Barber, con DNI frente a la sentencia n.º 114 / 2018 de fecha de 12 de mayo de 2018, dictada por este Juzgado de Instrucción, en la cual el susodicho Francisco Albiñana resultó condenado a una multa de 60 días a 10 € por día, dictada en este procedimiento y, en aplicación del artículo 790.5 de la LECRIM, procedo a oponerme e impugnar dicho recurso con base en las siguientes

## ALEGACIONES

Primera.-RESPECTO A LA PRETENDIDA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO.

1.º La parte recurrente alega el art. 131 del CP, que establece la prescripción de los delitos leves al año.

2.º El e-mail intimidatorio que fue motivo de la denuncia originaria, fue recibido por mí el día 8 de agosto de 2106, a las 7.30 PM a una de mis direcciones de e-mail que tengo ( , la misma que en el procedimiento de referencia designé para las

---

notificaciones judiciales) a nombre de Paco Albiñana Barber, y de parte de la dirección de e-mail [paco1983albinana@gmail.com](mailto:paco1983albinana@gmail.com) .

Ello fue denunciado por mí con fecha de 22 de agosto de 2016, como figura en los autos del procedimiento de referencia. Es decir, a los 14 días exactos. No transcurrió, pues, un año entre los hechos y la denuncia, que sería lo que se debería contar a efectos de prescripción del delito.

3.º El art. 132.2 del Código Penal tiene el siguiente tenor: *La prescripción se interrumpirá, quedando sin efecto el tiempo transcurrido, cuando el procedimiento se dirija contra la persona indiciariamente responsable del delito, comenzando a correr de nuevo desde que se paralice el procedimiento o termine sin condena.*

4.º No se ha dado el caso de que en el transcurso del procedimiento, éste se haya paralizado por alguna razón, pues siempre ha estado activo y se han hecho diferentes actuaciones; y mucho menos que este procedimiento haya acabado sin condena.

5.º Por todo ello, no procede aceptar esta alegación de la parte contraria.

Segunda.-RESPECTO AL PRESUNTO ERROR EN LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

1.º La sentencia declara acertadamente hechos probados que Francisco Albiñana Barber usa el pseudónimo de *paco1983* en la web ultraderechista [www.valenciafreedom.com](http://www.valenciafreedom.com) Así lo determina la investigación realizada por el Grupo de Delitos Tecnológicos de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Valencia, que culmina en el oficio 59573/18-AP, con fecha de 6 de marzo de 2018. Igualmente se determina que vistas las malas relaciones de este Sr. conmigo y su campaña de acoso y hostigamiento que lleva realizando desde inicios de 2011, es totalmente verosímil que el mensaje amenazante fuera enviado efectivamente por el Sr. Albiñana. En

---

virtud de ello, y como consecuencia de lo dicho, se determina que es cierto que el correo que me envió el mensaje amenazante de 8 de agosto de 2016, que originó mi denuncia primigenia de 22 de agosto de 2016 pertenece al Sr. Albiñana.

Y tal afirmación se basa en la prueba practicada en juicio y en las diligencias anteriores. Así consta en autos, folios 103 ss. La investigación realizada culmina en el oficio de la Policía con referencia 59573/18-AP. En él se dice que todas las IPs (*Internet Protocol* = Protocolo de Internet. Es una identificación única de cada ordenador al realizar una conexión) del usuario *paco1983* en la web [www.valenciafreedom.com](http://www.valenciafreedom.com) analizadas pertenecen a Francisco Albiñana Barber excepto una (que correspondería quizás a una conexión a internet como *paco1983* en esa web hecha desde fuera de su domicilio). Este oficio corresponde al Documento 1. Este oficio es, pues, una prueba científica, tecnológica, y no admite discusión posible.

En cualquier caso, el recurso de apelación de la parte contraria niega la validez a esta prueba sin decir por qué, ni en qué cosas considera tal prueba errónea, sin proponer otra prueba y sin dar argumentos en definitiva.

2.º Sobre la valoración de la prueba en el juicio oral, la sentencia 114 / 2018 da argumentos y jurisprudencia más que suficientes y bien argumentados, que no voy a reproducir aquí, de por qué la declaración de la víctima / denunciante es apta en este caso para destruir la presunción de inocencia.

3.º En último término, el Sr. Albiñana ha tenido a su disposición los autos de la investigación realizada por el Juzgado durante todo el tiempo que ha durado la instrucción. Si no estaba de acuerdo o creía que la prueba no era correcta, podía haberse opuesto a ella, solicitar otras pruebas, aportar él las que estimara pertinentes, etc. tal como establecen los art. 469 ss de la LECRIM. El Sr. Albiñana no hizo nada de esto.

4.º Y en relación al juicio oral y su carácter estelar en el proceso y la valoración de las pruebas aportadas, el Sr. Albiñana NO SE PRESENTÓ a ninguna de las dos

---

vistas de este procedimiento, el 31 de enero de 2017 y el 7 de mayo de 2018. No habiéndose presentado personalmente, sino habiendo presentado sólo un ridículo escrito donde no decía nada serio ni consistente, no ha lugar en definitiva a considerar este argumento que alega la parte contraria. Y en tal escrito igualmente el Sr. Albiñana podía haberse opuesto a ella, solicitar otras pruebas, aportar él las que estimara pertinentes, etc. tal como establecen los art. 656 ss de la LECRIM.

5.º Por ello, no procede aceptar esta alegación de la parte contraria.

### Tercera.-RESPECTO A LA PRESUNTA INCAPACIDAD ECONÓMICA DEL APELANTE.

1.º En el recurso de apelación se dice que el Sr. Albiñana vive con sus padres y no tiene trabajo, y por lo tanto se solicita una rebaja substancial de la multa establecida en la primera instancia.

2.º Sobre el hecho de que viva con sus padres, ello pudiera ser así, pues la última vez que se le notificó a este Señor la sentencia condenatoria en primera instancia en el domicilio que aparece en los autos de la primera instancia (            ), ésta fue recogida por Consuelo Barber Barber, que es la madre del Sr. Albiñana.

En cualquier caso, una simple ojeada a esta casa en Google Maps (Documento 2), indica que es una casa opulenta, en una zona residencial para gente bienestante en la playa de Gandía. Se presupone, pues, un alto nivel adquisitivo en la familia Albiñana-Barber. Su familia, pues, si él vive en una casa tan suntuosa, puede hacerse cargo de sobras de la multa a la que se condena al Sr. Albiñana en primera instancia.

En último término, tampoco se aporta por la parte contraria ningún certificado de empadronamiento ni ningún documento parecido, que demuestre que el Sr. Albiñana vive en el domicilio citado con sus padres, y podría, pues, vivir en realidad en otro domicilio, por su cuenta e independiente.

---

3.º Sobre el presunto desempleo del Sr. Albiñana, no se aporta certificado DARDE del SERVEF ni nada que demuestre que el Sr. Albiñana efectivamente está en paro y sin ingresos, pudiendo, por lo tanto, haberse inventado este dato. Además de esta prueba tan evidente de que esta afirmación es falsa, hemos de hacer las siguientes consideraciones:

a) El Sr. Albiñana Barber ha contratado una abogada para realizar el recurso de apelación. Según indica el baremo de honorarios del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, al cual pertenece la Sra. Benítez Carriedo, abogada del Sr. Albiñana se estipulan un módulo de 300 € como honorarios para ejercer tal recurso (Documento 3). Se puede suponer que sobre ese módulo, la abogada Benítez Carriedo podría haber añadido un suplemento, y pongamos por caso que le podría haber costado hasta 500 €. En cualquier caso, no se aporta ningún documento que demuestre que el Sr. Albiñana haya ejercitado el derecho de justicia gratuita, lo cual presupondría que efectivamente no tiene ingresos.

En consecuencia, si el Sr. Albiñana se podría haber gastado hasta cerca de 500 € en el recurso de apelación, ¿no tiene los 600 € que le condena la sentencia en primera instancia?

b) En una foto que aparece en el perfil de Facebook de su hermana, María Consuelo Albiñana Barber (y que es por lo tanto pública) aparecen los dos en China, en una especie de cumbre de empresarios de importación y exportación. Tal foto constituye el Documento 4. El Sr. Albiñana lleva una especie de acreditación colgada, y detrás se puede leer claramente en inglés "The 101<sup>st</sup> Session of China Import and Exp(ort)" (La sesión nº 101 de importación y exportación en China). Está claro, pues, que la familia Albiñana Barber se dedica a algún tipo de actividad empresarial, en la cual participaría el Sr. Albiñana. Y en cualquier caso, si se puede permitir un viaje a China de ida y vuelta, que cuesta más de 1000 €, ¿no se puede permitir el pago de los 600 € de multa)?

c) Ha quedado demostrado, como ya hemos indicado, en la citada investigación realizada por el Grupo de Delitos Tecnológicos de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Valencia que el citado Francisco Albiñana Barber usa el pseudónimo de

---

*paco1983* en la web ultraderechista [www.valenciafreedom.com](http://www.valenciafreedom.com) . Pues con fecha de 14 de septiembre de 2015, el citado Francisco Albiñana hizo saber, con ese pseudónimo y en esa web, que había tenido un accidente con su moto, y que a consecuencia de ello iba a recibir una substanciosa indemnización. Puede, pues, usar el dinero que tuviera destinado a tal efecto para pagar la indemnización. La captura de pantalla donde el Sr. Albiñana Barber hace tales afirmaciones constituye el Documento 5.

d) El Sr. Albiñana pertenece a la sección de Gandía del Grup d'Acció Valencianista (GAV). En caso de que no tuviera él suficiente efectivo para hacerse cargo del pago de la condena de primera instancia, se podría hacer una colecta entre sus militantes y simpatizantes, como se suele hacer en estos casos.

e) Aun en el caso de que el Sr. Albiñana no dispusiera de efectivo suficiente para hacerse cargo del pago de la multa a la que ha sido condenado (lo cual hemos demostrado suficientemente que no es así, pero aquí planteamos como hipótesis), se puede acudir al procedimiento de embargo que estipulan los art. 536 y 589 ss de la LECRIM.

4.º Por ello, no procede aceptar esta alegación de la parte contraria.

Cuarta.-En definitiva la sentencia apelada deberá ser conformada en todos sus extremos imponiendo las costas del recurso a la parte apelante.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito, lo admita y acuerde tener por impugnado el recurso de apelación interpuesto por la Letrada Bárbara Benítez Carriedo con fecha de 7 de junio de 2018, y notificado a esta parte con fecha de 13 de junio de 2018, en nombre de Francisco Albiñana Barber contra la sentencia n.º 114 / 2018 de fecha de 12 de mayo de 2018 a fin de que en su día se

---

dicte sentencia por la Audiencia Provincial de Valencia, confirmando íntegramente la dictada en la instancia e imponiendo las costas a la parte apelante.

Es justicia que pido en Valencia, a 21 de junio de 2018.

Fdo: Lluís Brines i Garcia

Doctor en Derecho.

OTROSÍ DIGO: Que se aumente la condena a Francisco Albiñana Barber en 30 días a 10 € por día. Ello es así porque estimo que este recurso, en vista de la claridad y diafanidad de la sentencia, y la vacuidad y absurdidad de las alegaciones presentadas por la parte contraria, es totalmente innecesario. Sólo persigue dilatar el tema y, sobre todo, dar más trabajo a la ya de por sí sobrecargada administración de justicia valenciana.

OTROSÍ II DIGO: Que a efectos de notificaciones desearía que éstas se me hicieran de forma electrónica a la dirección de e-mail mía ya reseñada ( ), tal como se hizo en la primera instancia. Ello se debe a la campaña de hostigamiento y acoso que el Sr. Albiñana y la organización de extrema derecha a la que pertenece (Grup d'Acció Valencianista [GAV]) lleva realizando contra mi persona desde hace aproximadamente diez años. Esta campaña se ha manifestado en pintadas contra mí en mi antiguo domicilio en la ciudad de Valencia (con fecha de 23 de diciembre de 2010, que constituye el Documento 6), en el pueblo de mi padre, Simat de la Vallidigna (con fecha de 2 de enero de 2011, que constituye el Documento 7), o en la dirección que usaba antes para notificaciones judiciales (con fecha de 24 de noviembre de 2012, y firmada con 71, que constituye el anagrama del citado GAV, que constituye el Documento 8). Tales pintadas fueron en su día debidamente

---

denunciadas, como detallé en la primera instancia de este procedimiento. También se ha manifestado este acoso del Sr. Albiñana hacia mi persona entre otras cosas en el presente hilo de debate de la web ultraderechista valenciafreedom, donde el Sr. Albiñana escribe con el pseudónimo de *paco1983*, como demuestra la investigación realizada por el Grupo de Delitos Tecnológicos de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Valencia, ya aludida:

<http://www.valenciafreedom.com/foro/34-actualidad/31393-articulo-dedicado-luis-pedro-brines-garcia-responsable-antiblavers-en-la-gaceta.html>

En tal hilo, el susodicho Sr. Albiñana vierte toda clase de insultos y difamaciones hacia mi persona, que serán objeto de una muy detallada denuncia en su momento. En cualquier caso, mi intención con esta petición es evitar que el Sr. Albiñana y la organización a la que pertenece (GAV) tengan acceso a información personal mía que puedan utilizar para seguir difamándome, o quién sabe si cosas peores, en vista de sus antecedentes violentos, que ya reseñé en los autos de la primera instancia.

Si el tribunal competente para resolver este recurso (Audiencia Provincial de Valencia), desestimara esta petición, solicitaría subsidiariamente la notificación telefónica (a mi teléfono ).

NUEVAMENTE SUPLICO: Que se acuerde el aumento de la pena solicitado al condenado en primera instancia, y la designación de domicilio a efectos de notificaciones, por ser justicia que pido en mismo lugar y fecha.

---